



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00086 00	MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ	LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Alexandra Farfán Sánchez	Si
Apoderada Demandante	Luis Ángel Álvarez Vanegas	Si
Demandado	Leonardo Borda Leguizamón	Si
Apoderado Demandada	Sin Apoderado	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Teniendo en cuenta que el demandado compareció sin apoderado, se concedió oportunidad a las partes para que llegaran a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, no fue posible. En audiencia de 09 de diciembre de 2022, se practicaron los medios de prueba decretados, se declaró el cierre del debate probatorio y, se escucharon las alegaciones finales. SENTENCIA Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre **MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 1.020.748.380, en calidad de Trabajadora y, **LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN**, identificado con C.C. N° 72.326.756, en condición de Empleador, vigente de **11 de marzo de 2013 a 24 de agosto de 2021**, vínculo que terminó por decisión unilateral de la demandante y, en el que ésta devengó el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN** a reconocer y pagar a **MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$ **6´237.576,00** por Auxilio de Cesantías.
- b) \$ **712.536,00** por Intereses a las Cesantías
- c) \$ **6´237.576,00** por Primas de Servicios
- d) \$ **3´118.788,00** por compensación en dinero de las Vacaciones
- e) \$ **8´651.085,00** por Auxilio de Transporte
- f) \$ **64´166.719,00** como Indemnización por no consignación Cesantías
- g) \$ **712.536,00** como Indemnización por no pago de intereses a las Cesantías
- h) \$ **13´203.911,00** como Indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

*Los anteriores valores fueron calculados a 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: CONDENAR a **LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN** a reconocer y pagar en favor de **MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ** la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliada, o se afiliare si no lo está, de acuerdo con el salario devengado en el periodo indicado en el numeral primero y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes esbozados.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN**. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a MEDIO (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2023, a favor de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia, por lo que se precisa que la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST corresponde a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, a partir de 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin recursos.

AUTO. Teniendo en cuenta que no fue interpuesto recurso de apelación, se declara debidamente **EJECUTORIADA** la sentencia. **Por Secretaría** efectúese la liquidación de costas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/23d32fbb-9973-4ba4-925b-03849e92a24a?vcpubtoken=e10355cf-ebae-4951-b12e-f400e0b76c49>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Fernando González.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Amado Benjamín Forero Niño.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb59377f748c5c3c8c72f1ef3c3f0124ccc92ff468927b03a53fc0504b51535**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>